



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2 1 7 9 )  
1 1 DIC 2018

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) subsidio familiar de vivienda a hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

Que el numeral 3º del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste.

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 1718 del 02 de Noviembre de 2006 "Por la cual se preseleccionan cinco mil setecientos veintisiete (5.727) hogares dentro del proceso de asignación de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) subsidio familiar de vivienda a hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006".

subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial", la cual fue publicada en el diario oficial No 46.449 el día 11 de Noviembre de 2006.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante las Resoluciones Nos 326, 566, 652, 1237, 1554, 2266 y 2676 de 2006.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar, reunidas en Unión Temporal, contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con los números 004 A de 2004 y 014 de 2006, los cuales tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los *"(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda."*

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante memorando número 1450 - I3 - 122730 de Diciembre de 2006, manifestó: *"(...) el proceso se realizó de acuerdo a la información contenida a la fecha en la base de subsidios, a las especificaciones normativas dadas por el área de subsidios y que se relacionan con el grupo de sistemas. De igual manera en el área de Sistemas reposa en medios magnético toda la información relacionada con el tema."*

Que a través de la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006 se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda a cuatro mil ochocientos veinticuatro (4.824) hogares, Subsidios Familiares de Vivienda urbana correspondientes a hogares que se postularon en el marco del Programa de Esfuerzo Territorial, en el Proyecto Urbanización La Base del municipio de Pandi en el departamento de Cundinamarca.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el hogar de la señora **MARIA TERESA BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía **41.311.245**, quien se postuló en el Proyecto Adquisición de Vivienda Nueva en el Proyecto Urbanización La Base del municipio de Pandi (Cundinamarca) con el siguiente grupo familiar, así:

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) subsidio familiar de vivienda a hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006".

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
MARIA TERESA	BALLESTEROS	Cédula de Ciudadanía (C.C)	41311245	F: Fallecimiento
DARIO	AVILA BRAVO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	3003950	-

Que según los **Registros Civiles de Defunción** expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil **Número 07119989**, se pudo constatar el fallecimiento de la señora **MARIA TERESA BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía **41.311.245** y con el **Número 70224423-4**, se pudo constatar el fallecimiento del señor **DARIO AVILA BRAVO** identificado con la cédula No. **3.003.950**.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006 sobre el hogar de la señora **MARIA TERESA BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía 41.311.245 y del señor **DARIO AVILA BRAVO** identificado con la cédula No. 3.003.950, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1765 del 22 de diciembre de 2006, en el sentido de establecer los hogares y el valor del subsidio familiar de vivienda objeto

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) subsidio familiar de vivienda a hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006".

de la pérdida de ejecutoriedad, para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
1765	22/12/2006	MARIA TERESA BALLESTEROS	41.311.245	\$ 8.006.000

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora **MARIA TERESA BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía 41.311.245, en el Proyecto Adquisición de Vivienda Nueva en el municipio de Pandi (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente el artículo primero de la **Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006** en el sentido de establecer el hogar para el cual se declaró la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia no continúa en estado de individualización de recursos y de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
1765	22/12/2006	MARIA TERESA BALLESTEROS	41.311.245	\$ 8.006.000

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1765 del 22 de diciembre de 2006, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) subsidio familiar de vivienda a hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1765 del 22 de diciembre de 2006".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Pandi en el Departamento de Cundinamarca como oferente del proyecto de vivienda Urbanización La Base de Pandi en el Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, a través de la respectiva Caja de Compensación Familiar donde presentaron postulación los hogares para el proyecto.

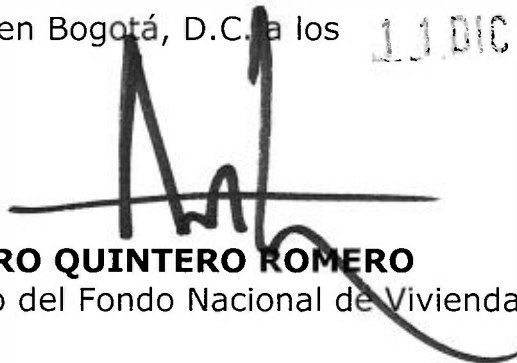
**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 DIC 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Aprobó: Arelys Bravo Pereira *ABP*  
Revisó: Viviana Rozo E. *VR*  
Proyectó: Nohra Elena Quintero M. *NEQ*  
Noviembre 30 de 2018

10

Handwritten marks or scribbles.